

556.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

DECRETO 195

DE LA

ALCALDÍA PRESIDENCIA

DICTANDO REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS



Imprenta Municipal.

Madrid, 1916

AYUNTAMIENTO DE MADRID

DECRETO

DE LA

ALCALDÍA PRESIDENCIA

DICTANDO REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS



Imprenta Municipal.

Madrid, 1916.

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

dictando reglas para la expedición de licencias.

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 20 del actual, se ha servido dictar las siguientes reglas para la expedición de licencias:

Primera. Todas las solicitudes de licencias de obras y de apertura de establecimientos se presentarán en la Administración de Arbitrios municipales, debiendo suscribir la solicitud el dueño de la finca o su apoderado en forma legal, y acompañando conjuntamente todos los documentos que exigen las Ordenanzas municipales.

Cuando se trate de licencias que requieran dirección facultativa deberán presentarse los proyectos correspondientes autorizados por facultativos legales autorizados.

Cuando se trate de licencias de revoco o pintura, deberá exigirse el recibo de la contribución de los maestros que hayan de realizar las obras, tomándose nota del mismo en la solicitud de licencia.

Segunda. Cuando se trate de licencias para obras menores en general, o sea las comprendidas en los conceptos 33 al 37, 43, 45, 46, 49 al 57 del apéndice 19 del presupuesto de ingresos, la Administración de Propiedades expedirá el oportuno recibo del

ingreso de los derechos que se liquidarán en el acto de ser presentada la solicitud, cuyo recibo deberá presentar el interesado inmediatamente en la respectiva Tenencia de Alcaldía, y una vez visado, le servirá para dar principio a las obras, entendiéndose que éstas se realizarán bajo su absoluta responsabilidad, quedando incurso en las multas y demás responsabilidades en el caso de extralimitación.

En el recibo expresado, cuidará la Administración de Propiedades de que se reintegre por el peticionario con un timbre móvil del Estado de 0'10 pesetas, y una vez verificada esta diligencia, remitirá dicha oficina el expediente al Registro general de la Secretaría para su registro y archivo en el Negociado respectivo.

Tercera. En las obras de construcción de nueva planta, ampliación de edificios, tira de cuerdas—, conceptos 1 al 5 y 6 al 17 del expresado apéndice—, las licencias se presentarán igualmente en la Administración de Arbitrios y acompañadas de los respectivos documentos, debiendo abonarse el importe de la liquidación de los derechos, y en el mismo día de la presentación se remitirán por la Administración de Propiedades directamente a los Arquitectos que corresponda, con el índice correspondiente que servirá de recibo.

Dichos funcionarios, el mismo día de recibirlos, reclamarán un volante de la Dirección de Fontanería Alcantarillas en el que se manifieste si a los solares en que se trata de edificar les afecta o no los servicios del subsuelo.

Cuando se trate de solicitudes de tira de cuerdas, se remitirá el expediente en las mismas condiciones directamente al Arquitecto que corresponda, cuyo facultativo, hecho el estudio a que haya lugar, solicitará la venia del Sr. Teniente de Alcalde respectivo para verificar dicha operación.

La Administración de Propiedades enviará diariamente a los Negociados de Obras y Ensanche un índice de todas las licencias presentadas en el día y tira de cuerdas, con explicación de los Arquitectos a quienes se hayan remitido a informe.

Los Arquitectos municipales podrán disponer de un plazo de diez días, como máximo, para el despacho de los expedientes de tira de cuerdas.

Una vez informados los expedientes o realizada la tira de cuerdas, los Arquitectos municipales remitirán directamente los expedientes a la Junta técnica de Salubridad e Higiene para su informe, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, la que los enviará al Registro general de la Secretaría.

Las licencias de tira de cuerdas no podrán solicitarse conjuntamente con las de construcción, sino que deberán ser solicitadas en expediente separado y sin que puedan computarse los plazos señalados para las construcciones, sino a contar desde la fecha en que estuviera realizada y ultimada la operación de tira de cuerdas.

Cuarta. Una vez recibidos los expedientes en los Negociados respectivos de la Secretaría, serán informados en el mismo día y sometidos a la firma de la Alcaldía Presidencia, con la resolución que corresponda en el término de las veinticuatro horas siguientes.

Las solicitudes para alquilar, se presentarán en la Administración de Propiedades, acompañadas de la certificación correspondiente y partes de altura, y pagados los derechos provisionales, se enviarán por aquélla a los Arquitectos de las respectivas secciones, quienes después de informadas en el plazo de tercero día, las remitirán a la Dirección de Fontanería para el informe que proceda en igual plazo, y hecho, pasarán a la Junta técnica de Salubri-

dad e Higiene que lo efectuará en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitiéndolas al Negociado correspondiente.

Quinta. Todas las licencias de obras de construcción que no afecten a la primera crujía, serán despachadas única y exclusivamente con el trámite de informe de la Secretaría y por decreto de la Alcaldía.

Sexta. Los expedientes de licencia para obras de nueva planta y todos aquellos de reforma, y que afecten a la primera crujía y fachada, como asimismo los de aumentos de pisos, se someterán al despacho de la Comisión respectiva y acuerdo del Ayuntamiento en la primera sesión que celebren, expidiéndose la licencia en el mismo día y haciéndose la liquidación de los sellos que hayan de reintegrar el expediente, y una vez realizado ésto, se enviarán los expedientes y licencias expedidas a la Administración de Propiedades para que haga la liquidación definitiva de derechos y requiera al interesado en oficio por duplicado, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas recoja la licencia, liquide la diferencia si la hubiere, y abone y reintegre los sellos que con arreglo a la ley de Timbre corresponda, y cuya liquidación deberá figurar en el expediente suscripta por el Jefe de Negociado.

Caso de no realizarse el pago en este plazo, la Administración de Propiedades procederá al cobro de todos los débitos por la vía de apremio.

Séptima. En las licencias de pequeña importancia exceptuadas expresamente de permiso por el apéndice 19 del presupuesto municipal, deberán únicamente los propietarios pasar aviso por escrito a la respectiva Tenencia de Alcaldía.

Octava. Las licencias para obras de Fontanería Alcantarillas y Pozos negros, comprendidas en los conceptos 59 al 70 del apén-

dice 19 del presupuesto, deberán solicitarse en el papel del sello correspondiente directamente en la oficina de la Dirección de Fontanería, haciéndose la liquidación en la misma y pasando en el acto con ella a hacer efectivos los derechos en la caja de la Administración de Propiedades, expidiéndose en el mismo día la licencia por la Dirección de Fontanería Alcantarillas.

Novena. Las licencias para apertura de calas en la vía pública se solicitarán directamente del Registro general de la Secretaría, y una vez informadas por la Dirección de Fontanería o Vías públicas, según proceda, se someterá a la firma del Sr. Alcalde en término de cuarenta y ocho horas la resolución definitiva, pasando la licencia a la Administración de Propiedades para su cobro y entrega de ella al interesado.

Los permisos de carácter urgente, se seguirán entregando en el acto, sin perjuicio del expediente de licencia.

Décima. Todas las disposiciones de este decreto, regirán igualmente para las licencias del Interior y Ensanche.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1916.—El secretario, FRANCISCO RUANO.
